

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCIÓN CONTRATACIONES
Fredy Cruz
NOMBRE: [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: [REDACTED]
SELLO: 13 MAR 2014



CONTRATO NÚMERO G-027/2014

CONTRATACION DIRECTA G-012/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, **"EL INSTITUTO"** o **"EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], y **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como **"LA CONTRATISTA"**; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0053.ENE., asentado en el acta número 3553 de fecha 20 DE ENERO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar DOS (2) Códigos de la Contratación Directa Número G-012/2013-P/2014, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO AUTOMATIZADO PROPIEDAD DE UNIDAD MÉDICA ILOPANGO DEL ISSS"**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-027/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicio para suministro de reactivos para la realización de pruebas de hematología y química con equipo automatizado propiedad de Unidad Médica Ilopango del ISSS, con el objeto de realizar análisis de laboratorio clínico a los pacientes que les hayan sido indicados; todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo 2013-1421.NOV. asentado en el acta número 3545 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que

ordena la contratación; y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD DE PRUEBAS CONTRATADAS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120101039	SUMINISTRO DE REACTIVO DE HEMATOLOGÍA PARA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO	32,000	HORIBA ABX	FRANCIA	\$0.71	\$22,720.00
2	120101040	SUMINISTRO DE REACTIVO DE QUÍMICA CLÍNICA PARA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO	300,000	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTIC	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	\$0.30	\$90,000.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$112,720.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 27 de abril de 2015. **CUARTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago será efectuado sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de Laboratorio de Unidad Médica Ilopango será el responsable de la

administración y supervisión del contrato, quien firmara de recibido a satisfacción, siendo además responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir en que se cumplan con todas las condiciones y cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y otras leyes relacionadas, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP. Toda falla de calidad observada deberá ser reportada al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), para su seguimiento.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-027/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SEPTIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad del bien o servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser

presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes o Servicios deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los bienes o servicios entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) La Contratista deberá entregar al laboratorio, en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes (o cuando sea requerido por el usuario), los reactivos, controles, calibradores con sus respectivos consumibles (viñetas, tóner para impresores láser, papel entre otros) y descartables, las cuales deberán ajustarse estrictamente a las cantidades solicitadas por la Unidad Médica Ilopango, entregando el total requerido mensualmente. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. UACI informará al titular del Instituto. b) En el caso de incumplimiento en el suministro de reactivos y consumibles necesarios para la realización de las pruebas, será responsabilidad de la contratista el verificar las pruebas sin costo adicional para el Instituto. c) Los reactivos a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega al Laboratorio de Unidad Médica Ilopango. d) Para los controles y callbradores, la fecha de caducidad no podrá ser menor a tres (3) meses. e) Para aquellos reactivos que por su naturaleza poseen menor tiempo de vigencia, será avalado por el Administrador del Contrato al momento de la recepción. f) La contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar los reactivos originales para la marca y modelo de los equipos propiedad del ISSS. g) La Contratista deberá contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, por un plazo no menor de tres (3) meses según los consumos promedios. h) De acuerdo a necesidades del Centro de Atención, la Contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones de: Actualización científica sobre el uso adecuado de los equipos, Interpretación de resultados. Interpretación de resultados del Programa de Control de Calidad externo al personal del Centro de

Atención. i) La contratista deberá inscribirse bajo un Programa de Control de Calidad Externo en cualquiera de sus modalidades (compra de servicio a tercera parte, estudios de proficiencia, es decir desarrollar las competencias interpretativas, argumentativas y propositivas en el campo de Laboratorio clínico; comparaciones interlaboratorios etc.) debidamente certificado por el ente correspondiente al país del cual es originario el programa (TUV, ISO, CSA, CE, otros), por cada una de las pruebas contratadas, que podrá ser prestado por una entidad nacional o extranjera, dichos controles deberán ser realizados mensualmente. Los resultados del control de calidad externo, serán presentados mensualmente a la Jefatura del área con copia a la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) y deberán ser entregados en un tiempo no mayor de 8 días calendario posteriores a la entrega del reporte de la prueba de control de calidad realizada. Una vez entregado el resultado, el Jefe de área con el recurso de asistencia técnica de la contratista, interpretarán los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados. La contratista será responsable de la logística para el suministro de la documentación que registra los resultados en cada período evaluado. En caso de incumplimiento, el Jefe de Laboratorio del Centro de Atención usuario, notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Por su parte la UACI informará al Titular. j) En caso de que el ISSS no cuente con el software para la lectura de la información de las pruebas realizadas, la contratista deberá instalar dicho software en los equipos informáticos que se utilizan para la realización de las pruebas. k) La Contratista deberá entregar a la Jefatura de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Ilopingo, la Hoja de Seguridad de los Productos Químicos (MSDS por sus siglas en inglés) de todos los reactivos entregados para la realización de las pruebas. Los documentos deberán ser presentados en castellano. l) El ISSS se reserva el derecho de solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia para su confrontación. m) Así mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. **NOVENA: SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** 1) DACABI o quien el ISSS designe será el responsable de monitorear la calidad de los resultados clínicos obtenidos en el servicio contratado. 2) DACABI podrá efectuar las inspecciones y análisis al menos 2 veces al año o las que considere necesarias para garantizar la calidad de los resultados, de acuerdo a su programación anual, la cual podrá realizarse en el período comprendido desde el inicio hasta la fecha de vencimiento del contrato. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que los resultados clínicos cuenten con la debida precisión y exactitud. El costo de los materiales y reactivos de las pruebas que se realicen en los

equipos para dichos análisis deberán ser absorbidos por la contratista. 3) Si durante la inspección o análisis efectuado por DACABI, se encontrare motivo de rechazo, esto se informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para su seguimiento.

DÉCIMA: REDISTRIBUCIÓN DE LAS PRUEBAS CONTRATADAS. Podrá realizarse una o varias redistribuciones de las pruebas ó del monto económico contratado, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito a la contratista de los montos a redistribuir por código con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.

DÉCIMA PRIMERA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, con base en el monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos y la División de Abastecimientos del ISSS, en coordinación con la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del cuenta con la opinión técnica favorable del Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberán ser remitidas al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión jurídica ante la Unidad Jurídica del ISSS, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo

Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva.

DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato junto con la validación anteriormente mencionada será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores del UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista y la opinión jurídica respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES:**

A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.**

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por

cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 Inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de Caldad de Bienes o Servicios otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará los bienes o servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o falta de prestación del servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la división de abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la unidad jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente


contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0053.ENE., asentado en el acta número 3553 de fecha 20 DE ENERO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Contratación Directa G-012/2013-P/2014 previamente relacionada, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2013-1421.NOV., asentado en el acta número 3545 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada para la Contratación Directa Número G-012/2013-P/2014 relacionada y se aprobaron los correspondientes Aspectos Generales que rigen dicha contratación. j) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 35 de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de

Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo señalado en el numeral 24 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto del documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación del Derecho Común. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
SR. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN:** el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

y por otra parte el señor **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED];

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];



[REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:**

Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTISEIS CLAUSULAS** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE -CERO CERO CINCUENTA Y TRES.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** de fecha **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos en la Contratación Directa Número **G-CERO DOCE/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE**, denominada "**CONTRATACION DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO AUTOMATIZADO PROPIEDAD DE UNIDAD MÉDICA ILOPANGO DEL ISSS**"; el referido contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el veintiseis de enero de dos mil quince; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiseis, Tomo



ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal l), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matríz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, por el señor WERNER VON BREYMAN PACHECO, en su calidad de Administrador Único y Representante legal de SCIENTIFIC INSTRUMENTS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE CV., mediante el cual se faculta al compareciente para firmar instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito al número DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor WERNER VON BREYMAN PACHECO, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Adaptación e incorporación en un solo texto del pacto social que rige a la citada sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que su administración está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quien durará en sus funciones por el período de siete años; que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único; b) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en comento, extendida en esta ciudad, el día cinco de septiembre de dos mil once, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO de sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil once, se eligió al señor WERNER VON BREYMAN PACHECO en calidad de Administrador Único para el período de siete años contados a partir de la inscripción en el registro de comercio, es decir, con vencimiento al día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



)

)